

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA

Demandante: VIVIAN YINETH OJEDA LINCE, JUAN CARLOS BELO ROMERO Y OTROS

Demandado: CLINICA FARALLONES, CLINICA IMBANACO, EPS COOMEVA, MARIA VICTORIA PÉREZ Y OTROS

Radicación: 760013103019-2020-00175-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de Dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760013103019-2020-00175-00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda cumple a cabalidad con lo dispuesto en el Art. 82 y siguientes del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, se procede a su respetiva admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA** promovida por **VIVIAN YINETH OJEDA LINCE, JUAN CARLOS BELLO ROMERO, MARÍA JOSE BELLO OJEDA, MIRIA NANCY LINCE SOTO, JOSE RAFAEL OJEDA SAAVEDRA, ANGELA LILIANA OJEDA LINCE y ALEX LEONARDO OJEDA LINCE** contra **MARIA VICTORIA PÉREZ FERNANDEZ, CENTRO MÉDICO IMBANACO, CLINICA FARALLONES, COOMEVA EPS y COOMEVA MEDICINA PREPAGADA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, para lo cual la parte interesada deberá enviar copia de esta providencia como mensaje de datos a la dirección

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA

Demandante: VIVIAN YINETH OJEDA LINCE, JUAN CARLOS BELO ROMERO Y OTROS

Demandado: CLINICA FARALLONES, CLINICA IMBANACO, EPS COOMEVA, MARIA VICTORIA PÉREZ Y OTROS

Radicación: 760013103019-2020-00175-00

electrónica suministrada a cada uno de los que integran la parte pasiva y remitir a este Despacho constancia de envío donde se refleje su recepción, para ello podrá implementarse el sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos. (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, para tal fin, la parte demandante enviará copia de la demanda y sus anexos a la misma dirección electrónica de notificación a la parte pasiva y remitir a este Despacho constancia de envío donde figure la recepción completa de los documentos. A fin de dar claridad a la contraparte para su contestación, deberá advertir que dicho término empezará a correr dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje. (Art. 8 y 9 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

KR

Firmado Por:

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ENERO 2021



NATHALIA BENAVIDES JURADO

Secretaria

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA

Demandante: VIVIAN YINETH OJEDA LINCE, JUAN CARLOS BELO ROMERO Y OTROS

Demandado: CLINICA FARALLONES, CLINICA IMBANACO, EPS COOMEVA, MARIA VICTORIA PÉREZ Y OTROS

Radicación: 760013103019-2020-00175-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d55bdf805914d43f3e8931d5217c3d99f6e2e51901d6a0f83936bb5d5149e488

Documento generado en 27/01/2021 07:54:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**